

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00576.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TINTALA FASE VI – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HENRY PIEDRAHITA LOMBANA** y **BLANCA ISMENIA BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$29.950.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a junio de 2019.
- 1.2. \$53.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a agosto de 2019.
- 1.3. \$53.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a diciembre de 2019.
- 1.4. \$280.000.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a julio de 2020, cada una por valor de \$56.000.00. M/cte.
- 1.5. \$168.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre a noviembre de 2020, cada una por valor de \$56.000.00. M/cte.
- 1.6. \$638.000.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a noviembre de 2021, cada una por valor de \$58.000.00. M/cte.
- 1.7. \$53.000.00. M/cte. por concepto de la sanción “*inasistencia asamblea*” de junio de 2019.
- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.9. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

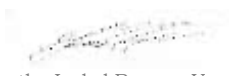
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **NELSON MONROY RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N 151 FIJADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2021 A
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Dr.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3ea692f69798a3b8187fbb338ffba6befd754063d6e0de60c983f9ef85fa8d**

Documento generado en 07/12/2021 10:51:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>